

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

MARIELA MAHECHA BUSTOS

DEMANDADO:

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

NACIONAL

RADICACIÓN:

25307-3333003-2020-00022-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada.

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda, visibles en anexo 03 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Publico y se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

De otra parte, la demandada solicita se oficie a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional para que allegue copia del cuaderno prestacional del soldado voluntario CARLOS ARTURO NAVARRO MAHECHA. SE DECRETA por considerarse útil y necesario. Por secretaria ofíciese a la autoridad para que aporte la documental referida en el término de 5 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Reconózcase personería jurídica a CONSULTORES JURIDICAS INTERALIANZA S.A.S para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **28 de mayo de 2021** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **20 del 31 de mayo de 2021**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria